



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22314

02/04/2025

63651

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ LÓPEZ, Nahuel (GSumar); SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GSumar)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías de que, según la información recibida del Instituto Nacional de Estadística (INE), adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, el Nomenclátor del INE se elabora con la revisión anual de las unidades poblacionales (entidades colectivas, singulares, núcleos y diseminados) establecida en el artículo 76<sup>1</sup> del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

Las definiciones e instrucciones a que se refiere el Reglamento figuran en el apartado 14. “Expedientes de territorio” de la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal<sup>2</sup>.

Por lo que se refiere a su denominación y coincidencia con la toponimia oficial, son los Ayuntamientos los que proponen al INE las denominaciones, en virtud de las citadas instrucciones, limitándose este Organismo a comprobar que las unidades poblacionales se ajustan a las definiciones establecidas y a la asignación del código correspondiente de entidad colectiva, singular, núcleo o diseminado, dentro del municipio.

<sup>1</sup> Los Ayuntamientos revisarán al menos una vez al año y actualizarán, en su caso, la relación de las unidades poblacionales, la división en secciones del término municipal y las modificaciones de callejero, realizando las comprobaciones que sean precisas sobre el terreno, conforme a las definiciones e instrucciones que se establecen a continuación, y las remitirán al Instituto Nacional de Estadística para su comprobación tan pronto se produzcan.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4784>



En todo caso, la publicación del Nomenclátor del INE se realiza a fecha de referencia 1 de enero de cada año, por lo que se tienen en cuenta las denominaciones y actualizaciones que se hayan recibido durante el año anterior, pero no aquellas otras recibidas con posterioridad a esa fecha de referencia.

En consecuencia y por todo lo mencionado anteriormente, no existe ningún otro procedimiento para la comunicación de la nueva toponimia que no sea a instancias de los propios municipios.

Por otra parte, cabe señalar que no constan las denominaciones de Bembézar ni Bembézar del Caudillo como inscritas en el Registro de Entidades Locales creado por el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales. En este registro se inscriben solo entidades locales y entre ellas las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) prevé y regula las EATIM. Hay que advertir, sin embargo, que su régimen jurídico ha sido objeto de una profunda alteración con la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

En su redacción originaria, la LBRL reconocía las EATIM como un tipo de entidad local, dotada de personalidad jurídica propia, y establecía un régimen jurídico común.

El artículo 3.2.a) de la LBRL, en su redacción originaria, reconocía expresamente en las EATIM la condición de entidad local.

El artículo 45 de la LBRL, antes de su modificación por la LRSAL, establecía un régimen jurídico común para las EATIM, consistente en una remisión generalizada a la regulación establecida por las leyes autonómicas de régimen local, que tenían que respetar, sin embargo, las reglas establecidas en este precepto básico.

Después de la reforma operada por la LRSAL, las modificaciones introducidas en su regulación básica son las siguientes:

- La eliminación de las EATIM de la lista de otras entidades locales del artículo 3.2 de la LBRL. El artículo 1.2 de la LRSAL ha suprimido la mención a las EATIM de la letra a).
- El vaciamiento del artículo 45 de la LBRL y la adición de un nuevo artículo 24.bis de la LBRL. El artículo 1.14 de la LRSAL ha dejado sin contenido el artículo 45 de la LBRL. Este precepto, incluido en el Título IV relativo a





“Otras Entidades Locales”, se refería específicamente a las EATIM. En consecuencia, con la reforma se deroga la regulación básica existente sobre las EATIM en su consideración como un tipo de entidad local. Decisión coherente con su eliminación de la lista de entidades que disfrutaban de la condición de entidad local (artículo 3.2 de la LBRL).

- Complementariamente, el artículo 1.7 de la LRSAL añadió a la LBRL un nuevo artículo 24.bis. En una primera lectura, su contenido parece muy similar al del suprimido artículo 45 de la LBRL. Un análisis atento descubre, en efecto, que los “entes” (apartado primero) regulados en el nuevo precepto, a pesar de su denominación coincidente EATIM, tienen una naturaleza jurídica bien diferente: no son el resultado de la descentralización, sino sólo de una desconcentración municipal. Por lo tanto, no tienen la condición de entidad local, ni personalidad jurídica propia.

La nueva regulación se completa con el establecimiento de un régimen transitorio, que se reparte entre dos disposiciones transitorias de la LRSAL: la cuarta, referida al régimen previsto para las EATIM ya existentes en el momento de entrada en vigor de la reforma, y la quinta, para el supuesto de EATIM que se encuentren en proceso de constitución en este momento (iniciado antes del 1 de enero de 2013 y no finalizado el 31 de diciembre de 2013).

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que el municipio podrá organizar espacialmente el término municipal, o parte de él, en circunscripciones territoriales.

Las circunscripciones territoriales podrán ser:

- a) Desconcentradas, que podrán ser denominadas distritos, barrios, aldeas, pedanías u otras denominaciones de análoga significación.
- b) Descentralizadas, que podrán ser entidades vecinales o entidades locales autónomas (la denominación de Entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio en esta Comunidad Autónoma que son reguladas por el Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía).

En el Registro de Entidades Locales de Andalucía, al igual que en el Registro de Entidades Locales creado por el Real Decreto 382/1986, el municipio de Hornachuelos no tiene entidades locales descentralizadas inscritas, con personalidad jurídica propias, y sí varios núcleos de población, entre ellos Bembézar del Caudillo.

Por ello Bembézar no consta como una entidad local de ámbito territorial inferior al municipio con personalidad jurídica propia, y por ello tanto su inscripción



originaria como la posible modificación de su nombre no consta en el Registro de Entidades Locales.

En el caso de los órganos de gestión desconcentrada que carecen de personalidad jurídica, el artículo 111 Ley 5/2010 establece que serán creadas, modificadas o suprimidas por acuerdo del pleno del ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta.

Y, finalmente, a efectos del INE, la modificación de las denominaciones de los núcleos de población de conformidad con la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, define el núcleo de población como conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Y bajo el termino de Modificaciones, establece que los “Cambio de nombre de las entidades o núcleos de población. Cuando se produzca alguna variación en la relación de unidades poblacionales, los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del INE a las actualizaciones, ajustándose a los ficheros de intercambio de territorio difundidos en el aplicativo de internet de IDA- Padrón, tal y como se había mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de mayo de 2025